

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1992.

Núm. 53

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación

Supervisora: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO :

DECRETO NUM. 253.- Que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 30

DECRETO NUM. 254.- Que contiene la Ley de Ingresos del

Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 1993.

Págs. 30 - 37

DECRETO NUM. 341.- Que contiene el Presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para 1993.

Págs. 38 - 64

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NÚM. 253

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DEL CODIGO FISCAL, DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, -
D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- LAS FRACCIONES I Y II DEL - -
ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTI-
DAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PA-
RA CONOCER DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE
HACIENDA Y DEL CÓDIGO FISCAL ESTATALES.

SEGUNDO.- COMO LO SEÑALA EL TITULAR --
DEL PODER EJECUTIVO, EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,
LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO REFORMAR -
PARA MODERNIZAR Y ACTUALIZAR ÍNTEGRAMENTE EL SIS-
TEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FISCAL, EN FORMA-
PRONTA, COMPLETA Y OPORTUNA, MEDIANTE UN SISTEMA-
SENCILLO PERO RESPETUOSO DE LAS FORMALIDADES ESEN-
CIALES DEL PROCEDIMIENTO EN SU CASO, QUE PERMITA-
CONTINUAR LAS BUENAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE-
LOS CONTRIBUYENTES Y LAS AUTORIDADES FISCALES.

TERCERO.- LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA, -
PERMITE INCENTIVAR LA INVERSIÓN Y CONSECUEMEN-
TE FOMENTAR EL EMPLEO, ASÍ COMO ENCONTRAR EL EQUI-
LIBRIO ENTRE EL GASTO PÚBLICO Y LOS INGRESOS RE--
CAUDADOS, CON RESPETO ABSOLUTO A LOS POSTULADOS -
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, QUE
CONSAGRA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS CIUDA-
DANOS COMO OBLIGADOS A CONTRIBUIR A LOS GASTOS -
PÚBLICOS DEL ESTADO EN FORMA EQUITATIVA Y PROPOR-
CIONAL CONFORME A LAS LEYES.

CUARTO.- LA PRESENTE INICIATIVA NO PRE

SENTA AUMENTO EN EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ALGUNA, ÚNICAMENTE, EN LA LEY DE HACIENDA Y EN EL CÓDIGO FISCAL ESTATAL, LAS CANTIDADES LÍQUIDAS QUE EN ELLAS SE ESTABLECEN SE COMBINAN EN SU EQUIVALENCIA A LA NUEVA UNIDAD MONETARIA QUE A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1993 ENTRA EN CIRCULACIÓN, SIMPLIFICANDO LA COMPRENSIÓN, USO Y MANEJO DE LAS SUMAS EN MONEDA NACIONAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO -
ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DEL CÓDIGO FISCAL, DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO UNO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES DE LA I A LA VI Y VII INCISOS DE LA A A LA D; 71 FRACCIONES I INCISO A, II, IV, V, VIII, IX INCISOS A Y B, XI, XIV; 72 FRACCIONES I Y III; 73 FRACCIONES DE LA I A LA X Y XII; 74 FRACCIONES II, IV, V Y VII; 75 FRACCIONES I INCISOS A Y B, II A LA VIII, X Y XI; 76 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A Y B, VII Y VIII; 77 FRACCIONES II Y III; 78, 79 FRACCIONES I, II, III, IV E INCISO A, V INCISOS A Y B, VI, VII Y VIII; 80, 81, 86 FRACCIONES DE LA III A LA VII; 89 FRACCIONES DE LA I A LA X; 90 FRACCIONES I INCISOS DE LA A A LA G, II INCISOS DE LA A A LA J, III INCISOS DE LA A A LA I, IV INCISOS DE LA A A LA C; 91 FRACCIONES I, II III INCISOS A Y B Y IV; 92 FRACCIONES I, INCISOS A Y B, II, III, IV, V INCISOS A Y B, VI INCISOS A Y B Y VII INCISOS A Y B; 93 FRACCION I, INCISOS A Y B; 94 FRACCIONES DE LA I A LA III, VI, DE LA X A LA XVIII, XIX INCISOS DEL A AL D, DE LA XX A LA XXV,

XVI INCISOS DE LA A A LA C, XXVII, INCISOS DE LA A A LA E Y --
 XXVII, INCISOS A Y B ; 95 FRACCIONES I INCISOS DEL A AL O, V, --
 INCISOS DEL A A LA C, VI, X, XI, XII, XIII INCISOS DEL A AL O,
 XVI, XVI INCISOS DEL A AL D, XIX, XXI INCISOS A Y B, XXII; 96-
 FRACCIONES DE LA I A LA IV, V INCISOS A Y B; 97 FRACCIONES I, --
 II, III INCISOS A Y B; 98 FRACCIONES I INCISOS DEL 1 AL 21, II
 INCISOS DEL 1 AL 42, III APARTADO A INCISOS 1 Y 2, APARTADO B-
 INCISOS 1 Y 2, APARTADO C INCISOS 1 Y 2 Y IV; 99 FRACCIONES --
 VII INCISOS A, B Y C, VIII INCISOS DEL A AL H, DE LA LEY DE --
 HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 70.-----

I.-----	N\$	3.00
II. POR LA LEGALIZACIÓN EN EXHORTOS, EN -- JUICIOS MERCANTILES Y EJECUTIVOS, CIVI LES, SI EL MONTO NO EXCEDE DE ----- N\$ 1,000.00	N\$	5.00
III. SI EL MONTO ES SUPERIOR A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR CADA N\$ 500.00 SE COBRARÁ.....	N\$	1.50
V.-----	N\$	5.00
VI.-----	N\$	200.00
VII.-----		
A).-----	N\$	200.00
B).-----	N\$	100.00
C).-----	N\$	60.00
D).-----	N\$	30.00

ARTICULO 71.-----

I.-----		
A).-----	N\$	3.50

II.	-----	N\$	10.00
IV.	-----		
	-----	N\$	8.00
V.	-----	N\$	8.00
VIII.	-----	N\$	20.00
IX.	-----		
A).	-----	N\$	16.00
B).	-----	N\$	12.00
XI.	-----	N\$	15.00
XIV.	-----	N\$	20.00

ARTICULO 72.-----

I. ----- N\$ 10.00

III. -----

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE ATIENDE COMO VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, LAS FINANCIADAS A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA ELLO DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y COMO VIVIENDA POPULAR, LAS FINANCIADAS POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, HASTA POR UN VALOR DE N\$ 100 MIL.

ARTICULO 73.-----

I.	-----	N\$	12.00
II.	-----	N\$	10.00
III.	-----	N\$	5.00
IV.	-----	N\$	10.00

V.	N\$	10.00
VI.	N\$	10.00
VII.	N\$	10.00
VIII.	N\$	8.00
IX.	N\$	20.00
X.	N\$	5.00
XII.	N\$	10.00

ARTICULO 74.

II.	N\$	10.00
IV.	N\$	10.00
V.	N\$	20.00
VII.	N\$	15.00

ARTICULO 75.

I. -----

A). HASTA N\$ 5,000.00

B). DE N\$ 5,000.00 EN ADELANTE.....

II.	N\$	15.00
III.	N\$	15.00
IV.	N\$	15.00
V.	N\$	15.00
VI.	N\$	10.00
VII.	N\$	10.00

VIII.	N\$	10.00
X.	N\$	5.00
XI.	N\$	10.00

ARTICULO 76.

I.	N\$	5.00
IV.	N\$	10.00
V.		
A).	HASTA N\$ 15,000.00	N\$ 15.00
B).	DE N\$ 15,000.00 EN ADELANTE	N\$ 30.00
VII.	N\$	20.00
VIII.	N\$	15.00

ARTICULO 77.

II.	N\$	20.00
III.	N\$	20.00

ARTICULO 78.

	N\$	10.00
--	-----	-------

ARTICULO 79.

I.	N\$	10.00
II.	N\$	10.00
III.	N\$	5.00
IV.	N\$	6.00

A).	N\$.50
V.		
A).	N\$	2.00
B).	N\$	1.00
VI.	N\$	10.00
VII.	N\$	5.00
VIII.	N\$	10.00
ARTICULO 80.	N\$	10.00
ARTICULO 81.	N\$	1.00
ARTICULO 86.		
III.	N\$	20.00
IV.	N\$	6.30
V.	N\$	50.00
VI.	N\$	25.00
VII.	N\$	25.00
ARTICULO 89.		
I.	N\$	5.00
II.	N\$	8.00
III.	N\$	5.00
IV.	N\$	4.00
V.	N\$	60.00
VI.	N\$	15.00

VII.	N\$	25.00
VIII.	N\$	20.00
IX.	N\$	6.00
X.	N\$	25.00

ARTICULO 90.

I.		
A).	N\$	14.60
B).	N\$	14.60
C).	N\$	2.70
D).	N\$	2.70
E).	N\$	3.85
F).	N\$	8.70
G).	N\$	14.60

II.		
A).	N\$	18.45
B).	N\$	18.45
C).	N\$	2.70
D).	N\$	2.70
E).	N\$	2.70
F).	N\$	3.85
G).	N\$	2.00
H).	N\$	2.00
I).	N\$	18.45

III.		
A).	N\$	16.15
B).	N\$	12.30
C).	N\$	9.60
D).	N\$	13.05
E).	N\$	8.00
F).	N\$	7.00
G).	N\$	9.00
H).	N\$	7.70
I).	N\$.05

IV. -----

A).	-----	N\$	11.55
B).	-----	N\$	2.00
C).	-----	N\$.75

ARTICULO 91. -----

I. ----- N\$ 15.00

II. ----- N\$ 25.00

III. -----

A).	-----	N\$	7.00
B).	-----	N\$	1.50

IV. ----- N\$ 7.00

ARTICULO 92. -----

I. -----

A).	-----	N\$	5.00
B).	-----	N\$	2.00

II. ----- N\$ 5.00

III. ----- N\$ 2.00

IV. ----- N\$ 6.00

V. -----

A).	-----	N\$	5.00
B).	-----	N\$	2.00

VI. -----

A).	-----	N\$	4.00
B).	-----	N\$	2.00

VII. -----

A).	-----	N\$	3.00
B).	-----	N\$	2.00

ARTICULO 93.-----

I. -----

A).	-----	N\$	3.00
B).	-----	N\$	2.00

ARTICULO 94.-----

I. ----- N\$ 10.00

II. ----- N\$ 30.00

III. ----- N\$ 60.00

VI. ----- N\$.50

X. ----- N\$ 15.00

XI. ----- N\$ 10.00

XII. ----- N\$ 200.00

XIII. ----- N\$ 20.00

XIV. ----- N\$ 80.00

XV. ----- N\$ 50.00

XVI. ----- N\$ 5.00

XVII. ----- N\$ 5.00

XVIII. ----- N\$ 7.00

XIX. -----

A).	-----	N\$	50.00
B).	-----	N\$	40.00
C).	-----	N\$	30.00
D).	-----	N\$	5.00
XX.	-----	N\$	10.00
XXI.	-----	N\$	10.00
XXII.	-----	N\$	40.00
XXIII.	-----	N\$	10.00
XXIV.	-----	N\$	10.00
XXV.	-----	N\$.05
XXVI.	-----		

A).	-----	N\$	5.00
B).	-----	N\$	20.00
C).	-----	N\$	25.00
XXVII.	-----		

A).	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE -----		
	N\$ 750.00	N\$	10.00
B).	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE -----		
	N\$ 1,000.00	N\$	15.00
C).	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE -----		
	N\$ 2,000.00	N\$	20.00
D).	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE -----		
	N\$ 5,000.00	N\$	25.00
E).	POR CADA N\$ 1,000.00 EXCEDENTE,,	N\$	5.00
XXVIII.	-----		

A).	-----	N\$	3.00
B).	-----	N\$	2.00

ARTICULO 95.-----

I.	-----		
A).	-----	N\$	790.00
B).	-----	N\$	594.00
C).	-----	N\$	475.00
D).	-----	N\$	528.00
E).	-----	N\$	396.00
F).	-----	N\$	316.00
G).	-----	N\$	370.00
H).	-----	N\$	277.20
I).	-----	N\$	221.70
J).	-----	N\$	352.00
K).	-----	N\$	264.00
L).	-----	N\$	211.20
M).	-----	N\$	316.80
N).	-----	N\$	237.60
O).	-----	N\$	190.00
V.	-----		
A).	-----	N\$	352.00
B).	-----	N\$	19.30
C).	-----	N\$	672.30
VI.	-----	N\$	25.00
X.	-----	N\$	404.80
XI.	-----	N\$	272.80
XII.	-----	N\$	228.80
XIII.	-----		
A).	-----	N\$	633.00
B).	-----	N\$	528.00
C).	-----	N\$	396.80
D).	-----	N\$	528.00
E).	-----	N\$	396.80
F).	-----	N\$	316.80
G).	-----	N\$	369.60
H).	-----	N\$	277.20
I).	-----	N\$	221.75
J).	-----	N\$	352.00
K).	-----	N\$	254.00

L).	-----	N\$	211.20
M).	-----	N\$	316.80
N).	-----	N\$	237.20
O).	-----	N\$	190.00
XVI.	-----	N\$	100.00
XVII.	-----		
A).	-----	N\$	281.60
B).	-----	N\$	186.50
C).	-----	N\$	186.50
D).	-----	N\$	186.50
XIX.	-----	N\$	2.80
XXI.	-----		
A).	-----	N\$	3.00
B).	-----	N\$	2.00
XXII.	-----	N\$	100.00
ARTICULO 96.	-----		
I.	-----	N\$	150.00
II.	-----	N\$	150.00
III.	-----	N\$	150.00
IV.	-----	N\$	3.00
V.	-----		
A).	-----	N\$	3.00
B).	-----	N\$	2.00
ARTICULO 97.	-----		
I.	-----	N\$	30.00
II.	-----	N\$	25.00

III. -----

A).	-----	N\$	3.00
B).	-----	N\$	2.00

ARTICULO 98.-----
-----I. POR INSPECCIÓN DE CALDERAS, CALENTADO--
RES Y APARATOS A PRESIÓN O VACÍO.

1.	-----	N\$.35
2.	-----	N\$.50
3.	-----	N\$.60
4.	-----	N\$.70
5.	-----	N\$.85
6.	-----	N\$.95
7.	-----	N\$	1.10
8.	-----	N\$	1.20
9.	-----	N\$	1.35
10.	-----	N\$	1.45
11.	-----	N\$	1.55
12.	-----	N\$	1.70
13.	-----	N\$	1.90
14.	-----	N\$	2.00
15.	-----	N\$	2.15
16.	-----	N\$	2.30
17.	-----	N\$	2.40

18.	-----	N\$	2.55
19.	-----	N\$	2.65
20.	-----	N\$	2.75
21.	-----	N\$.05
I.	-----		
1.	-----	N\$.15
2.	-----	N\$.30
3.	-----	N\$.55
4.	-----	N\$.85
5.	-----	N\$.95
6.	-----	N\$	1.10
7.	-----	N\$	1.25
8.	-----	N\$	1.40
9.	-----	N\$	1.50
10.	-----	N\$	1.70
11.	-----	N\$	1.80
12.	-----	N\$	1.95
13.	-----	N\$	2.10
14.	-----	N\$	2.25
15.	-----	N\$	2.35
16.	-----	N\$	2.50
17.	-----	N\$	2.65
18.	-----	N\$	2.80

19.	-----	N\$	2.90
20.	-----	N\$	3.10
21.	-----	N\$	3.20
22.	-----	N\$	3.35
23.	-----	N\$	3.50
24.	-----	N\$	3.65
25.	-----	N\$	3.80
26.	-----	N\$	3.90
27.	-----	N\$	4.10
28.	-----	N\$	4.20
29.	-----	N\$	4.35
30.	-----	N\$	4.60
31.	-----	N\$	4.70
32.	-----	N\$	4.80
33.	-----	N\$	4.90
34.	-----	N\$	5.05
35.	-----	N\$	5.20
36.	-----	N\$	5.30
37.	-----	N\$	5.60
38.	-----	N\$	5.65
39.	-----	N\$	5.75
40.	-----	N\$	5.90
41.	-----	N\$	6.00

42. ----- N\$.05

III. -----

A. -----

1. ----- N\$.60

2. ----- N\$.15

B. -----

1. ----- N\$.30

2. ----- N\$.90

C. -----

1. ----- N\$.15

2. ----- N\$.60

IV. ----- N\$.15

ARTICULO 99. -----

VII. -----

A). ----- N\$.05

B). ----- N\$ 25.00

C). ----- N\$ 40.00

VIII. -----

A). ----- N\$ 300.00

B). ----- N\$ 100.00

C). ----- N\$ 90.00

D). ----- N\$ 30.00

E). ----- N\$ 5.00

F). ----- N\$ 6.00

G). ----- N\$ 6.50

H). ----- N\$.50

CAPITULO DOS

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 52 FRACCIÓN III; - 61 FRACCIÓN IV INCISO A; 75 FRACCIONES DE LA I A LA XV Y DE LA XVII A LA XX; 76 FRACCIONES DE LA I A LA X, XII Y XIII; 77 FRACCIONES DE LA I A LA XX; 78 FRACCIONES DE LA I A LA VI, VIII Y DE LA X A LA XVI; 91, 97, 134, 138, 144, 176 Y 194 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 52.-----

I. -----

II. -----

III. CUANDO SU IMPORTE SEA MENOR DE QUINCE NUEVOS PESOS Y NO SE PAGUEN ESPONTÁNEAMENTE DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA RECAUDADORA HAYA EXIGIDO EL PAGO.

SI EXISTIERAN VARIOS CRÉDITOS MENORES DE QUINCE NUEVOS PESOS A CARGO DE UN SÓLO DEUDOR, PROCEDERÁ LA ACUMULACIÓN DE LOS MISMOS PARA LOS EFECTOS DEL COBRO.

ARTICULO 61.-----

I. -----

II. -----

III. -----

IV. -----

V. -----

VI. -----

A). MULTA DE N\$ 50.00 HASTA N\$ 500.00

ARTICULO 75.-----

I. NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE INSCRIBIRSE O REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES, NO INCLUIR EN LAS MANIFESTACIONES -- PARA SU INSCRIPCIÓN TODAS LAS ACTIVIDADES POR LO QUE SEA CONTRIBUYENTE O NO CITAR NÚMERO DE REGISTRO EN LAS DECLARACIONES, MANIFESTACIONES, PROMOCIONES, SOLICITUDES O GESTIONES QUE HAGAN ANTE CUALQUIER OFICINA O AUTORIDAD, MULTA DE N\$ 10.00 A -- N\$ 50.00;

II. UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS O PARA PERCIBIR INGRESOS GRAVABLES, DEJANDO DE PAGAR -- TOTAL O PARCIALMENTE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

III. NO OBTENER OPORTUNAMENTE LOS PERMISOS, PLACAS, COMPROBANTES DE REGISTRO, LIBROS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXIGIDO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, NO TENERLOS EN LOS LUGARES QUE SEÑALAN DICHAS DISPOSICIONES O NO DEVOLVERLOS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PLAZO QUE LAS MISMAS ESTABLECEN, MULTA DE N\$ 5.00 A -- N\$ 20.00

IV. INICIAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA SIN CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, MULTA DE N\$ 5.00 A N\$ 50.00

V. NO LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE REQUIERAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, LLEVARLOS EN FORMA DISTINTA A COMO ÉSTAS ESTABLECEN, NO HACER LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES EFECTUADAS, HACERLOS INCOMPLETOS, INEXACTOS O FUERA DE LOS PLAZOS RESPECTIVOS, MULTA DE N\$ 5.00 A N\$ 50.00

VI. LLEVAR DOBLE JUEGO DE LIBROS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

VII. HACER, MANDAR HACER O PERMITIR EN SU CONTABILIDAD, ANOTACIONES, ASIENTOS, CUENTAS, NOMBRES, CANTIDADES O DATOS FALSOS; -- ALTERAR, RASPAR, O TACHAR EN PERJUICIO DEL FISCO CUALQUIER ANO-

TACIÓN, ASIENTO O CONSTANCIA HECHA EN LA CONTABILIDAD O MANDAR-
O CONSENTIR QUE SE HAGAN ESAS ALTERACIONES, RASPADURAS O TACHA-
DURAS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

VIII. DESTRUIR, INUTILIZAR O NO CONSERVAR LOS LIBROS, ARCHIVOS-
Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL -
PLAZO DE 5 AÑOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

IX. NO PRESENTAR PARA SU AUTORIZACIÓN O HACERLA EXTEMPORÁNEAMEN-
TE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD CUANDO LO EXIJAN LAS DISPOSICIO--
NES FISCALES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

X. ALMACENAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS GRAVABLES SIN HABER CUMPLI-
DO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, MULTA DE N\$ 10.00
A N\$ 50.00

XI. FALTAR A LA OBLIGACIÓN DE EXTENDER RECIBOS, FACTURAS, NOTAS
DE VENTA O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SEÑALEN LAS LEYES-
FISCALES O EXTENDERLOS SIN QUE REÚNAN LOS REQUISITOS CORRESPON-
DIENTES Y NO EXIGIRLOS CUANDO TENGAN OBLIGACIÓN DE HACERLO. NO-
CONSIGNAR POR ESCRITO LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE DE -
ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN CONSTAR EN ESA FOR-
MA, POR LA PRIMERA VEZ, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00, EN CASO -
DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ ESTA SANCIÓN.

XII. NO PRESENTAR, NO PROPORCIONAR O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE
LOS AVISOS, DECLARACIONES, CONTRATOS, SOLICITUDES, DATOS, IN--
FORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS, QUE EXIJAN LAS DISPOSICIO
NES FISCALES. NO PRESENTARLOS O ACLARARLOS CUANDO LAS AUTORIDA
DES LO SOLICITEN, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XIII. PRESENTAR LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS,
INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRAC
CIÓN ANTERIOR, INCOMPLETOS O CON ERRORES QUE TRAIGAN CONSIGO -
LA EVASIÓN DE UNA PRESTACIÓN FISCAL, MULTA DE N\$ 10.00 A -----
N\$ 100.00. SIEMPRE QUE NO PUEDA PRECISARSE EL MONTO DE LA PRES
TACIÓN FISCAL OMITIDA. DE LO CONTRARIO LA MULTA SERÁ HASTA OTRO
TANTO DEL IMPORTE DE DICHA PRESTACIÓN.

XIV. PRESENTAR LOS AVISOS, DECLARACIONES, DATOS, INFORMES, CO-
PIAS, LIBROS, Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LAS DOS FRACCIONES
ANTERIORES, ALTERADOS O FALSIFICADOS, MULTA DE N\$ 10.00 A ----
N\$ 100.00

XV. DECLARAR INGRESOS MENORES A LOS PERCIBIDOS; OCULTAR U OMI-
TIR BIENES O EXISTENCIAS QUE DEBAN FIGURAR EN LOS INVENTARIOS,

O LISTARLOS A PRECIOS INFERIORES DE LOS REALES DE N\$ 10.00 A -
N\$ 100.00

XVI. -----

XVII. OTORGAR BENEFICIOS O ESTIMULOS FISCALES A LOS CAUSANTES,
SIN ESTAR LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, MULTA DE N\$ 10.00 A -
N\$ 100.00, A MENOS QUE CONSTITUYAN DEPÓSITO EN CUYO CASO, SE -
HARÁ LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

XVIII. ALTERAR LAS BASES A TASAS IMPOSITIVAS EN LOS CONTROLES-
ADMINISTRATIVOS, PARA EL COBRO DEL IMPUESTO, MULTA POR CADA --
UNA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XIX. OMITIR LA COMPROBACIÓN DE LA EXACTITUD DE LOS CÁLCULOS DE
IMPUESTO SOMETIDOS POR LOS NOTARIOS O JUECES QUE ACTÚEN POR --
RECEPTORÍA O INCURRIR EN LOS MISMOS ERRORES DE AQUELLOS, SI --
ELLO ENTRAÑA OMISIÓN DE IMPUESTOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$50.00

XX. INFRINGIR DISPOSICIONES FISCALES EN FORMA DISTINTA DE LAS-
PREVISTAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, MULTA DE N\$ 10.00 A -
N\$ 100.00

ARTICULO 76. -----

I. NO HACER LA COTIZACIÓN DE LAS ESCRITURAS, MÍNUTAS O CUALES-
QUIERA ACTOS O CONTRATOS QUE SE OTORGUEN ANTE SU FÉ O EFECTUAR
LA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES,
MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

II. EXPEDIR TESTIMONIO DE ESCRITURA, DOCUMENTOS O MÍNUTAS, ---
CUANDO NO ESTÉN PAGADOS LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR --
CADA UNA, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

III. NO CONSIGNAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, LOS DOCUMENTOS -
QUE SE PRESENTEN CUANDO NO ESTÉN PAGADOS LOS IMPUESTOS CORRES-
PONDIENTES, POR CADA UNA, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

IV. NO EXPEDIR LAS NOTAS DE LIQUIDACIÓN DE ALGUNA PRESTACIÓN -
FISCAL O EXPEDIRLAS EN FORMA QUE DÉ LUGAR A LA EVASIÓN PARCIAL
O TOTAL DEL GRAVÁMEN, POR CADA UNA, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$50.00

V. AUTORIZAR ACTOS O CONTRATOS POR LOS QUE SE CAUSA ALGÚN CRÉ-
DITO FISCAL A FAVOR DEL ESTADO O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON --

FUENTES DE INGRESOS GRAVADOS POR LA LEY, SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE ESTÁ AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, POR CADA UNO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

VI. INSCRIBIR O REGISTRAR DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS O LIBROS -- QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE LA COMPROBACIÓN O CONSTANCIA DE HABERSE PAGADO LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

VII. NO PROPORCIONAR INFORMES O DATOS O NO EXHIBIR DOCUMENTOS -- CUANDO DEBAN HACERLO EN EL PLAZO QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PRESENTARLOS INCOMPLETOS O INEXACTOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$100.00

VIII. PROPORCIONAR LOS INFORMES O DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR ALTERADOS O FALSIFICADOS, MULTA DE -- -- N\$ 20.00 A N\$ 200.00

IX. EXTENDER CONSTANCIAS DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS ACTOS EN QUE INTERVENGAN, CUANDO NO PROCEDA SU OTORGAMIENTO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

X. COOPERAR CON LOS INFRACTORES O FACILITAR EN CUALQUIER FORMA LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL DE GRAVÁMENES, MEDIANTE ALTERACIONES, OCULTACIONES, OTROS HECHOS U OMISIONES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

XI. -----

XII. TRAFICAR ILEGALMENTE CON LOS DOCUMENTOS O COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES FISCALES O HACER USO ILEGAL DE ELLOS, POR CADA UNO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

XIII. INFRINGIR OTRAS DISPOSICIONES FISCALES EN FORMA NO PREVISTA EN LAS PRECEDENTES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

ARTICULO 77.-----

I. DAR ENTRADA O CURSO A DOCUMENTOS O LIBROS QUE CAREZCAN EN TODO O PARTE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y EN GENERAL NO CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

II. EXTENDER ACTAS, EXPEDIR CERTIFICADOS, LEGALIZAR, AUTORIZAR DOCUMENTOS O LIBROS E INSCRIBIRLOS O REGISTRARLOS, SIN QUE ---

EXISTA CONSTANCIA DE PAGO DE LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

III. RECIBIR EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN FISCAL Y NO ENTERAR SU IMPORTE EN EL PLAZO LEGAL, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

IV. NO PRESENTAR O PROPORCIONAR O HACER EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS INFORMES, AVISOS, DATOS O DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES O PRESENTARLOS INCOMPLETOS O INEXACTOS. NO PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES FISCALES PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LAS PRESTACIONES FISCALES DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

V. PRESENTAR LOS INFORMES, AVISOS, DATOS O DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ALTERADOS O FALSIFICADOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

VI. ALTERAR DOCUMENTOS FISCALES QUE TENGAN EN SU PODER, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

VII. ASENTAR FALSAMENTE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES O QUE SE PRACTICARON VISITAS DE INSPECCIÓN Ó-AUDITORÍAS, O INCLUIR EN LAS ACTAS RELATIVAS DATOS FALSOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

VIII. NO PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O AUDITORÍAS CUANDO TENGAN OBLIGACIÓN DE HACERLO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

IX. INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO CUANDO TENGAN IMPEDIMENTOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

X. FALTAR A LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN, REVELAR LOS DATOS DECLARADOS POR LOS CAUSANTES O APROVECHARSE DE ELLOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XI. FACILITAR O PERMITIR LA ALTERACIÓN DE LAS DECLARACIONES, AVISOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. COOPERAR EN CUALQUIER FORMA PARA QUE SE ELUDAN LAS PRESTACIONES FISCALES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XII. RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O AUDITORÍAS, NO SUMINISTRAR LOS DATOS E INFORMES QUE LEGALMENTE PUEDAN EXIGIR LOS INSPECTORES, LOS VISITADORES O AUDITORES;

NO MOSTRAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS, BODEGAS O LOCALES Y EN GENERAL A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIEREN EN SU RELACION CON EL OBJETO DE LA VISITA, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

XIII. EXIGIR BAJO EL TÍTULO DE COOPERACIÓN U OTRO SEMEJANTE, CUALQUIER PRESTACIÓN QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PREVISTA EN LA LEY, AÚN CUANDO SE APLIQUE A LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS EN SU CARGO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XIV. NO EXIGIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES, RECAUDAR, PERMITIR U ORDENAR QUE SE RECAUDE ALGUNA PRESTACIÓN FISCAL SIN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN PERJUICIO DEL CONTROL E INTERÉS DEL FISCO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$50.00

XV. TRAFICAR CON LOS DOCUMENTOS O COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES FISCALES O HACER USO ILEGAL DE ELLOS, MULTA DE N\$10.00 A N\$ 50.00

XVI. ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EFECTUADO POR EL FISCO ESTATAL, POR SI O POR MEDIO DE INTERPÓSITA PERSONA, MULTA DE N\$ 20.00 A N\$ 150.00

XVII. OTORGAR BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES A LOS CAUSANTES, SIN ESTAR LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00 A MENOS QUE CONSTITUYAN DEPÓSITO, EN CUYO CASO, SE HARÁ LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

XVIII. ALTERAR LAS BASES O TASAS IMPOSITIVAS QUE EXISTEN EN LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, MULTA, POR CADA UNA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XIX. OMITIR LA COMPROBACIÓN DE LA EXACTITUD DE LOS CÁLCULOS DE IMPUESTOS SOMETIDOS POR LOS NOTARIOS O JUECES QUE ACTÚEN POR RECEPTORÍA O INCURRIR EN LOS MISMOS ERRORES DE AQUELLOS, SI ELLO ENTRAÑA OMISIÓN DE IMPUESTOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$50.00

XX. INFRINGIR DISPOSICIONES FISCALES EN FORMA DISTINTA DE LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

ARTICULO 78.-----

I. CONSENTIR O TOLERAR QUE SE INSCRIBAN A SU NOMBRE NEGOCIACIONES AJENAS O PERCIBIR A SU NOMBRE INGRESOS GRAVABLES QUE CORRES

PONDAN A OTRA PERSONA, CUANDO ÉSTO ÚLTIMO TRAIGA COMO CONSECUEN-
CIA LA OMISIÓN DE IMPUESTOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

II. NO PROPORCIONAR AVISO, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS O NO --
EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, O
CUANDO LAS AUTORIDADES LO EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES --
LEGALES. NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN,
MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

III. PRESENTAR O PROPORCIONAR LOS AVISOS, INFORMES, DATOS Y DOCU-
MENTOS DE QUE SE HABLA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS-
O FALSIFICADAS MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

IV. PROPORCIONAR O PRESENTAR LOS AVISOS, INFORMES O DOCUMENTOS-
A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADOS O FALSIFI-
CADOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

V. AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTOS, INVENTARIOS, ASIEN-
TOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES, COMISARIOS, PE-
RITOS O TESTIGOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

VI. ASESORAR O ACONSEJAR A LOS CAUSANTES PARA EVADIR EL PAGO -
DE UNA PRESTACIÓN FISCAL, O PARA INFRINGIR LAS DISPOSICIONES -
FISCALES; CONTRIBUIR A LA ALTERACIÓN, INSCRIPCIÓN DE CUENTAS, -
ASIEN- TOS O DATOS FALSOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD O EN AQUE-
LLOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, O EN ALGÚN HECHO PREPARATORIO-
DE LOS APUNTADOS, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

VII. -----

VIII. NO ENTERAR TOTAL O PARCIALMENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS --
QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EL IMPORTE DE LAS --
PRESTACIONES FISCALES, RECAUDADAS O QUE DEBIERON RETENER O RE-
CAUDAR MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

IX. -----

X. ADQUIRIR, OCULTAR, POSEER O ENAJENAR PRODUCTOS, MERCANCIAS-
O ARTÍCULOS A SABIENDAS DE QUE NO SE CUBRIERON LOS IMPUESTOS -
QUE EN RELACIÓN CON LOS MISMOS SE HUBIERAN DEBIDO PAGAR, MULTA
DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XI. NO CERCIORARSE AL TRANSPORTAR O ALMACENAR PRODUCTOS GRAVA-
DOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE HAYAN CAUSADO, CUANDO LAS
DISPOSICIONES FISCALES IMPONGAN ESA OBLIGACIÓN, MULTA DE -----
N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XII. HACER PAGOS Y ACEPTAR DOCUMENTOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS LEYES FISCALES MULTA DE N\$10.00 A ---- N\$50.00

XIII. NO PRESTAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, EL AUXILIO NECESARIO PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE UNA PRESTACIÓN FISCAL EN LOS CASOS EN QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE HACERLO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 50.00

XIV. IMPEDIR POR CUALQUIER MEDIO LAS VISITAS DE REVISIÓN Y AUDITORÍA, NO SUMINISTRAR LOS DATOS E INFORMES QUE LEGALMENTE PUEDAN EXIGIR LOS VISITADORES, NO MOSTRAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS, BODEGAS, DEPÓSITOS, LOCALES O CAJAS DE VALORES Y EN GENERAL NEGARSE A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA COMPROBAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL VISITADO O LA DE LOS CAUSANTES CON QUIENES HAYA EFECTUADO OPERACIONES, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA VISITA, MULTA DE N\$ 10.00 A ----- N\$ 100.00

XV. TRAFICAR CON LOS DOCUMENTOS O COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES FISCALES O HACER USO INDEBIDO DE ELLOS, MULTA DE ---- N\$ 10.00 A N\$ 100.00; Y

XVI. INFRINGIR DISPOSICIONES EN FORMA DISTINTA DE LA PREVISTA EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, MULTA DE N\$ 10.00 A N\$ 100.00

ARTICULO 91.- EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES MESES A SEIS AÑOS SI EL MONTO DEL IMPUESTO DEFRAUDADO O QUE SE INTENTÓ DEFRAUDAR ES INFERIOR A N\$ 150.00- Y CON PRISIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS, SI DICHO MONTO ES MAYOR DE N\$ 150.00

ARTICULO 97.- EN LOS ASUNTOS CUYO INTERÉS NO LLEGUE A N\$ 5.00- LOS PARTICULARES ACREDITARÁN SU REPRESENTACIÓN CON CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS, EN LOS DEMÁS CASOS SERÁ INDISPENSABLE OTORGAR EL MANDATO EN ESCRITURA, DE CONFORMIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE PODERES OTORGADOS FUERA DEL PAÍS, PARA QUE SURTAN EFECTOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, DEBERÁN LEGALIZARSE PREVIAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 134. -----

CUANDO EL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES EXCEDE DE --
N\$ 10.00 LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL-
DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, SI
NO HUBIERE, DONDE RESIDA LA AUTORIDAD EJECUTORA, POR DOS VECES
CON INTERMEDIO DE SIETE DÍAS.

ARTICULO 138. -----

SI ESTE ES SUPERADO POR LA BASE FIJADA PARA LA VENTA, LA DIFE-
RENCIA PODRÁ RECONOCERSE EN FAVOR DEL DEUDOR EJECUTADO, CON --
LOS INTERESES CORRESPONDIENTES HASTA POR UN AÑO DE PLAZO SI LA-
CANTIDAD ES MENOR DE N\$ 10.00, Y HASTA POR UN PLAZO DE DOS AÑOS
DE ESA SUMA EN ADELANTE.

ARTICULO 144.- SI LOS BIENES REMATADOS FUERAN RAÍCES O MUEBLES-
CUYO VALOR EXCEDA DE N\$ 50.00 LA OFICINA EJECUTORA DENTRO DE UN
PLAZO DE CINCO DÍAS, ENVIARÁ EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE -
FINANZAS PARA QUE PREVIA REVISIÓN, APRUEBE EL REMATE SI EL PRO-
CEDIMIENTO SE APEGÓ A LAS NORMAS QUE LO RIGEN. SI LA RESOLUCIÓN
ES NEGATIVA, EL FINCAMIENTO DEL REMATE QUE HAYA HECHO LA OFICI-
NA EJECUTORA QUEDARÁ SIN EFECTO Y EL POSTOR SÓLO TENDRÁ DERECHO
A QUE SE LE DEVUELVA EL DEPÓSITO QUE HUBIERE CONSTITUIDO.

ARTICULO 176. -----

ESTE INCIDENTE, QUE SE CONSIDERARÁ COMO DE PREVIO Y ESPECIAL --
PRONUNCIAMIENTO, SE SUBSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA EN LA --
QUE SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES, SE OIRÁN SUS ALEGA-
TOS QUE NO EXCEDERÁN DE MEDIA HORA POR CADA UNO, Y SE DICTARÁ -
RESOLUCIÓN QUE FUERA PROCEDENTE. SI SE DECLARA LA NULIDAD DE LA
NOTIFICACIÓN, IMPONDRÁ UNA MULTA DE N\$.10 A N\$.50, AL EMPLEA-
DO RESPONSABLE, QUIEN SERÁ DESTITUIDO DE SU CARGO EN CASO DE --
REINCIDENCIA.

ARTICULO 194.-----

SI LA AUTORIDAD NO CONTESTA EL TRASLADO O NO SE REFIERE A TODOS LOS HECHOS EN SU CONTESTACIÓN, SE PRESUMIRÁN CIERTOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO LOS HECHOS QUE EL PROMOVENTE LE IMPUTE DE MANERA PRECISA Y SE IMPONDRÁ A AQUELLA AUTORIDAD, UNA MULTA DE N\$.05 A N\$.10

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 10. DE ENERO DE 1993.

SEGUNDO.- DEBERÁ ORDENARSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, -- HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R E S I D E N T E :


DIP. MATTIAS CRUZ MERA



S E C R E T A R I O :


JOEL MARROQUIN RODRIGUEZ

S E C R E T A R I O :


DIP. GENARO HERNANDEZ VILLEGAS.

- - - Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 253 de la LIV Legislatura del Estado que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, del Estado de Hidalgo.

- - - Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION


PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O NÚM. 254

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL-
EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. - LA FRACCIÓN XXXVIII, DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, IMPONE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS; ASÍ MISMO, FACULTA A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA MISMA, Y EN ACATAMIENTO A DICHO ORDENAMIENTO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, HA REMITIDO A ESTA SOBERANÍA LA MENCIONADA INICIATIVA.

SEGUNDO. - DEL CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DEL PROPIO TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993, QUE CONTIENE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, SE DESPRENDE QUE EL PROYECTO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO-FISCAL, ENMARCA LOS DISTINTOS CONCEPTOS MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO PODRÁ ALLEGARSE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SOCIEDAD HIDALGUENSE EXIGEN, CIUDANDO A LA VEZ EL EQUILIBRIO ENTRE LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO.

TERCERO. - EN LA INICIATIVA PRESENTADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993, EL EJECUTIVO ESTATAL, NI ESTABLECE NINGÚN NUEVO IMPUESTO NÓ GRAVAMENTE DIFERENTE CON RELACIÓN A LOS PREVISTOS EN EL PRESENTE AÑO.

CUARTO. - LA POLÍTICA ECONÓMICA IMPLANTADA DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, HA PERMITIDO GOBERNAR A LA SOCIEDAD CON JUSTICIA Y EQUIDAD, DEFINIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUPERAR LAS EMERGENCIAS, ASIGNANDO LOS RECURSOS EN FORMA SELECTIVA PARA ATENDER PROGRAMAS PRIORITARIOS, QUE BENEFICIARAN A LA MAYORÍA DE LOS HIDALGUENSES, LOGRANDO SATISFACER LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL, OBLIGAN A SUSPENDER EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, AL COMERCIO -

Y A LA INDUSTRIA, SOBRE PRODUCTOS CAPITALES; ASÍ--
COMO EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y--
OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, DE AQUELLOS
PROFESIONISTAS QUE SEAN SUJETOS DEL PAGO DEL IM---
PUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CUANTO A LOS DERECHOS
CONTINUAN SUSPENDIDOS LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRE
TO 120, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ES--
TADO, DEL 4 DE JULIO DE 1983, SALVO LOS DERECHOS -
POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y DE USO -
DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES CON-
PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS, CONFORME A LO ESTABLE-
CIDO A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 10-A DE LA --
LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE
HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL -
SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL-
EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO -
DE HIDALGO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, SERÁN LOS PROVENIEN
TES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I M P U E S T O S

A IMPUESTOS:

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III. POR ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y DEMÁS
VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE
PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES;

- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES;
- VI. SOBRE NÓMINAS;
- VII. IMPUESTO ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D.I.F.

D E R E C H O S

B. DERECHOS:

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE:

I. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.
- B) EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.
- C) EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- D) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO.
- E) DIRECCIÓN JURÍDICA.

II. LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORÍA FISCAL.
- B) PROCURADURÍA FISCAL.

III. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO.
- B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- IV. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
 - A) DIRECCIÓN DE PROFESIONES.
- V.- LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.
 - A) DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.
- VI.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.
 - A) DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

PRODUCTOS

C. PRODUCTOS:

- I.- POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
- II.- POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ESTADO;
- III.- POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITALES Y VALORES DEL ESTADO;
- IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO;
- V. POR LA VENTA DE IMPRESIONES;
- VI. POR LOS PRODUCTOS DEL ARCHIVO, ALMACENAJE Y GUARDA DE BIENES; Y,
- VII. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

A PROVECHAMIENTOS

D APROVECHAMIENTOS:

- I. MULTAS;
- II. RECARGOS;

- III. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL;
- IV. FIANZAS CUYA PÉRDIDA SE DECLARA POR RESOLUCIÓN - FIRME A FAVOR DEL ESTADO;
- V. INTERESES;
- VI. BIENES, HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO; E,
- VII. INDEMNIZACIONES.

PARTICIPACIONES

E. PARTICIPACIONES:

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE PERCIBIRÁN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. EXPROPIACIONES;
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL;
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES; Y,
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARÁN A RAZÓN DEL 1.5 % MENSUAL.

ARTICULO 30.- EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CRÉDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZÓN DEL 2.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1993.

ARTICULO 20.- DEBERÁ ORDENARSE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 30.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EL DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, CONTINÚA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

I.- SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS;

II.- AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA; Y

III.- SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALLES.

ARTICULO 40.- EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, QUEDA SUSPENDIDO PARCIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A TODOS AQUELLOS PROFESIONALES QUE SEAN SUJETOS DEL PAGO DEL IMPUESTO FEDERAL AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 50.- CONTINÚA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES, QUE SEÑALA EL DECRETO NÚMERO-120, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE DERECHO - SUSCRIBIÓ EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SALVO LOS DERECHOS -- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO Y DE USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS O SEMI-FIJOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 60.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA -

ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCE- DA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ÉSTA LEY SE REFIERE A PARTIR EN QUE SURTA EFECTOS LA -- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLI- CACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN SALA DE SESIONES - DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, - EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECI OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE CIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R E S I D E N T E:

DIP. ~~MATIAS CRUZ MERA~~



S E C R E T A R I O:

DIP. JOEL MARROQUIN RODRIGUEZ.

S E C R E T A R I O:

DIP. GENARO HERNANDEZ V.

- - - Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 254 de la LIV Legislatura del Estado que - contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio - Fiscal de 1993.

- - - Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

PROP. HERMAN MERCADO-PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO Núm. 341

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA 1993.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA CUAL ENTRE OTRAS COSAS DICE: -- "QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO, QUE DEBERÁ REGIR EN EL AÑO INMEDIATO", EL MENCIONADO MANDATARIO HA REMITIDO A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1993.

SEGUNDO.- EN ATENCIÓN TAMBIÉN A LO SEÑALADO POR EL PRECEPTO JURÍDICO INVOCADO EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO, ESTE HONORABLE CONGRESO ES COMPETENTE PARA EXAMINAR Y APROBAR EN SU CASO, LA INICIATIVA DE DECRETO.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS PRACTICADO AL CUERPO DE LA INICIATIVA REFERENTE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE DESPRENDE QUE EL PROYECTO DE-

PRESUPUESTO DE EGRESOS SE ELABORÓ DENTRO DE LA - ESTRATEGIA DE FORTALECER LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO DE ATENDER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL.

CUARTO.- AL IGUAL QUE EN LOS AÑOS ANTERIORES, EL USO PROPUESTO PARA 1993, DEL INSTRUMENTO FUNDAMENTAL QUE ES EL GASTO PÚBLICO, ESTÁ INSCRITO EN LOS PROPÓSITOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1988-1993, EN EL CUAL RESULTA DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA EL PAPEL DEL PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL, COMO MOTOR DE LA ECONOMÍA ESTATAL Y DEL AVANCE SOCIAL DE LA ENTIDAD; OBSERVA PLENA INTERRELACIÓN Y CONGRUENCIA; CON LAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL; EN CONSECUENCIA LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PRESUPUESTO ESTATAL COADYUVA EN LA OBTENCIÓN DE LOS GRANDES OBJETIVOS DE POLÍTICA ECONÓMICA, EN LAS ÁREAS DE EMPLEO, INFLACIÓN Y COMPETITIVIDAD; PROCURANDO QUE EL GASTO PÚBLICO ACTÚE, POR SU MONTO, SU ESTRUCTURA, SU DIRECCIONALIDAD Y SU PAPEL COMO ATRAYENTE DE MAYORES INVERSIONES, COMO UN INSTRUMENTO QUE, A LA VEZ QUE ATIENDA REZAGOS, QUE AUN PERSISTEN Y CONSOLIDE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PERMITA SENTAR LAS BASES PARA APROVECHAR LAS POTENCIALIDADES PRODUCTIVAS Y SOCIALES, A FIN DE ACCEDER A ESTADIOS DE UN DESARROLLO MÁS MODERNO Y SOSTENIDO.

QUINTO.- ATENDIENDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, ASCIENDE A 360 MILLONES 575 MIL NUEVOS PESOS, LO QUE SIGNIFICA UN CRECIMIENTO DE 21.1%, EN TÉRMINOS NOMINALES, RESPECTO AL PRESUPUESTO QUE PARA 1992, FUÉ APROBADO POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR.

LOS PRINCIPALES OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, GUARDAN CONGRUENCIA CON LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CUYOS VALORES MANTIENEN VIGENCIA Y SON DE SIGNIFICATIVA TRASCENDENCIA PARA CONTINUAR CON LAS TAREAS DE CONDUCCIÓN E IMPULSO AL DESARROLLO QUE ASPIRA LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO; TALES COMO FEDERALISMO, CONVIVENCIA-

DEMOCRÁTICA, FORTALECIMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN A LOS MUNICIPIOS, MÁS Y MEJOR SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEXTO. - EL PRESUPUESTO PARA 1993, REFLEJA LA PREOCUPACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR AMPLIAR EL GASTO QUE SE DESTINA AL DESARROLLO SOCIAL, A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA GENERAL POR TIPO DE GASTO REFLEJA UNA MAYOR PROPORCIÓN PARA EL GASTO DE INVERSIÓN, CONSIDERÁNDOSE EL 51% A ÉSTE RUBRO Y EL RESTO PARA EL GASTO CORRIENTE QUE REQUIERE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SITUACIÓN QUE SUPERA CON AMPLITUD A LA RÍGIDEZ QUE SE REGISTRÓ AL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DONDE SE OBSERVABA UNA ESTRUCTURA DE 57% AL GASTO CORRIENTE Y SÓLO EN 43% AL GASTO DE INVERSIÓN.

SEPTIMO. - SE CONSOLIDA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE EQUILIBRIO ENTRE LOS TRES PODERES, RESPETANDO Y FORTALECIENDO SU AUTONOMÍA. ES POR ELLO QUE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA 1993 AL PODER LEGISLATIVO ALCANZAN UN MONTO DE 4 MILLONES 962 MIL NUEVOS PESOS, CIFRA SUPERIOR EN UN 6.3% AL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN 1992; CON ELLO SE CONTÍNUA CON EL COMPROMISO DE RESPETO ESCRUPULOSO Y APOYO INSTITUCIONAL A ESA REPRESENTACIÓN POPULAR. PARA EL PODER JUDICIAL SE CONTEMPLA UN PRESUPUESTO DE 11 MILLONES 817 MIL NUEVOS PESOS, CANTIDAD MAYOR EN 5.5% A LO AUTORIZADO EN EL AÑO DE 1992. LO ANTERIOR PERMITIRÁ CONTINUAR EN EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE IMPARTIR JUSTICIA; LA AGILIZACIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE PERMITEN SUSTENTAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, EN BENEFICIO DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES.

OCTAVO. - EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL, EL PRESUPUESTO 1993 INCLUYE UN MONTO DE 162 MILLONES 385 MIL NUEVOS PESOS; CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 25.8% DEL TOTAL GLOBAL, CRECIENDO EN UN 17.5% RESPECTO A 1992. CON ELLO EL GOBIERNO DEL ESTADO CIERRA -

SU COMPROMISO QUE EXPRESARA AL INICIO DE SU GESTIÓN, DESTACANDO QUE LOS 84 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD RECIBEN 11.4 VECES MÁS A LOS AUTORIZADOS EN 1987.

NOVENO.- LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, HIZÓ NECESARIA LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO RAMO, CON RECURSOS POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 382 MIL NUEVOS PESOS, MISMOS QUE EJERCERÁ LA REFERIDA COMISIÓN, EN ACCIONES QUE ENFOCARÁ HACIA AQUELLOS GRUPOS QUE POR SU SITUACIÓN FÍSICA Y ECONÓMICA ENCUENTRAN DIFICULTADES PARA ACUDIR ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y DENUNCIAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES LES OTORGA.

DECIMO.- EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PODER EJECUTIVO, PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE LAS INSTITUCIONES DEL EJECUTIVO RESPONDAN A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE, ASCIENDE A UN MONTO DE 450 MILLONES 33 MIL NUEVOS PESOS, ORIENTADOS PRINCIPALMENTE AL DESARROLLO SOCIAL, BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA NECESARIA QUE PERMITA SUSTENTAR EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ASÍ COMO A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, CAMINOS RURALES, CARRETERAS ESTATALES, PAVIMENTACIÓN, BORDOS, ELECTRIFICACIÓN, ÁREAS DEPORTIVAS, CENTROS DE SALUD, ESPACIOS ESCOLARES, BECAS, ETCÉTERA.

DECIMO PRIMERO.- UNA DE LAS NOVEDADES QUE PRESENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993, ES LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO RAMO DENOMINADO REFRENDOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES, EN EL CUAL SE CONSIDERA LA CONTRAPARTE DE RECURSOS QUE AL GOBIERNO DEL ESTADO LE CORRESPONDE, PARA AQUELLOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES CUYO PROCESO DE EJECUCIÓN SUPERA EN TIEMPO A LOS EJERCICIOS FISCALES; ASÍ TAMBIÉN, LOS RECURSOS QUE REQUIERE LA COORDINACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL.

DECIMO SEGUNDO.- EL PRESUPUESTO PARA EL RAMO DE DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTA UNA CIFRA SUPERIOR EN UN 28.1%, EN RELACION AL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN 1992, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE PARA INVERSION PUBLICA LA CANTIDAD DE 2 MILLONES 18 MIL NUEVOS PESOS, CANTIDAD SUPERIOR EN UN 85% A LA AUTORIZADA EN 1992.

DECIMO TERCERO.- EN EL RAMO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL, SE CONSIDERA UNA CANTIDAD DE 14 MILLONES 301 MIL NUEVOS PESOS, DE LOS CUALES 6 MILLONES 533 MIL NUEVOS PESOS, SERAN DESTINADOS A PROGRAMAS DE INVERSION.

DECIMO CUARTO.- POR LO QUE HACE AL RAMO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO SOCIAL, SE LE INTEGRA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 1993, UN MONTO DE 47 MILLONES 682 MIL NUEVOS PESOS, CIFRA SUPERIOR EN 14.8 VECES, CON RELACION AL PRESUPUESTO APROBADO PARA 1992; EL CRECIMIENTO QUE SE OBSERVA OBEDECE A LA SECTORIZACION DENTRO DE ESTE RAMO, DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, LOS QUE EN EJERCICIOS ANTERIORES LOS APOYOS QUE SE ASIGNABAN SE REGISTRABAN DENTRO DEL RAMO DE TRANSFERENCIAS.

DECIMO QUINTO.- EL MONTO PARA EL RAMO DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS ASCIENDE A 24 MILLONES 948 MIL NUEVOS PESOS CANTIDAD SUPERIOR EN 20.3% APROBADO POR EL EJERCICIO 1992. RECURSOS QUE PERMITIRAN AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS GRUPOS SOCIALES QUE DEMANDAN ACCIONES RELATIVAS A LA CONSERVACION, AMPLIACION Y REHABILITACION DE SERVICIOS BASICOS TALES, COMO: AGUA, DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES Y SIGNIFICATIVAMENTE EN ACTIVIDADES QUE CONLLEVAN A LA FORMULACION DE DOCUMENTOS TECNICOS QUE PERMITAN QUE LOS CENTROS URBANOS OBSERVEN UN CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANISTICO. EN ESTE RAMO SE INCORPORAN TAMBIEN LOS RECURSOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO, ENTIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR LOS ESFUERZOS EN MATERIA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED CARRETERA ESTATAL Y DE DIVERSOS CAMINOS RURALES.

DECIMO SEXTO. - EN EL RAMO DE TRANSFERENCIAS, EL MONTO PROPUESTO SUMA 17 MILLONES 436 MIL NUEVOS PESOS PARA EL EJERCICIO 1993, MISMO QUE REPRESENTA EL 2.8 DEL TOTAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE COMPARADO CON EL ASIGNADO EN 1992, REPRESENTA UN DECREMENTO DEL 62.3%, VARIACIÓN QUE ES - FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO - EN EL SECTOR CENTRAL COMO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS.

PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SE -- REGISTRA LA CANTIDAD DE 12 MILLONES 701 MIL NUEVOS - PESOS, MONTO SUPERIOR EN UN 18.6% AL AUTORIZADO EN - EL EJERCICIO 1992.

DECIMO SEPTIMO. - EL SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS HA PERMITIDO REDUCIR VIRTUALMENTE A CERO EL SALDO EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR ELLO EL RAMO DE DEUDA - PÚBLICA NO CONTEMPLA PREVISIÓN ALGUNA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 1993. -- LO ANTERIOR COMO RESULTADO DE LA RESPONSABLE Y SERIA POLÍTICA FINANCIERA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTADAL, EN EL SENTIDO DE NO DEJAR COMPROMISOS QUE AFECTEN A FUTURO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ORIENTADOS AL DESARROLLO.

DECIMO OCTAVO. - LOS ESFUERZOS REALIZADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS, MUESTRAN AVANCES CONSIDERABLES, CONDICIONES QUE PERMITEN MAYORES OPORTUNIDADES ANTE DIFERENTES RETOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO REGISTRA A LA FECHA BASES FIRMES EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN -- QUE NO HA TERMINADO, EL DESARROLLO TIENE COMO EJE PRIMORDIAL LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, Y EL PRESUPUESTO ES SÓLO UN INSTRUMENTO EN LA DÍFICIL TAREA DE CONSOLIDAR LOS CAMBIOS Y ENFRENTAR LOS RETOS. EXISTE UN GRAN POTENCIAL EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES Y HUMANOS, EL FUTURO DEL ESTADO DE HIDALGO ES PROMISORIO, LA CAPACIDAD DE CONCERTACIÓN Y DE EJECUCIÓN PERMITIRÁ QUE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE CONTÍNE EN SU PAPEL PROTAGÓNICO EN EL - DESARROLLO.

DECIMO NOVENO.- LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN TOMARON EN CUENTA, AL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL DICTAMEN, EL ESPIRITU DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MISMOS QUE SUSTENTAN Y JUSTIFICAN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASI COMO TAMBIEN LOS ANEXOS CONSISTENTES EN: LA DESCRIPCION DE LOS PROGRAMAS BASE DEL PROYECTO, LOS CUALES SEÑALAN LOS OBJETIVOS Y METAS A ALCANZAR DE LOS PROGRAMAS, QUE FUERON FORMULADOS POR LOS TITULARES RESPONSABLES DE LOS ORGANOS SUPERIORES; LA PROPUESTA DE GASTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993, A NIVEL ORGANO SUPERIOR POR CAPITULOS; LA PROPUESTA DE GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993 A NIVEL DE UNIDADES RESPONSABLES; LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS Y GASTO DE EJERCICIO FISCAL DE 1992, Y EL RESUMEN DE LA PROPUESTA DE OBRAS A NIVEL DE PROGRAMA Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE 1993; LOS QUE EN SU CONJUNTO PERMITIERON A LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, NORMAR UN CRITERIO PARA DETERMINAR SOBRE LA INICIATIVA PRESENTADA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO --
ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR --
EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PARA 1993

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1993, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS DEMÁS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 20.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS RAMOS DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL IMPORTAN LA CANTIDAD DE N \$ 450,032,873 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS) Y SE DISTRIBUYEN EN LOS SIGUIENTES RAMOS :

0002	DESPACHO DEL EJECUTIVO	N\$	2,693,009
0004	AREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL EJECUTIVO	N\$	1,155,049
0005	COMUNICACIÓN SOCIAL	N\$	6,739,850
0006	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	N\$	29,612,122
0007	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	N\$	10,438,201
0008	SECRETARÍA DE FINANZAS	N\$	13,652,389
0009	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	N\$	3,374,256
0010	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	N\$	6,355,260
0011	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL	N\$	14,300,864
0012	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	N\$	47,681,928
0013	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	N\$	24,947,844
0014	OFICIALÍA MAYOR	N\$	27,086,111
0015	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	N\$	12,701,843
0016	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	N\$	17,436,356
0017	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	N\$	48,679,307
0018	ACUERDOS DE COORDINACIÓN	N\$	30,080,200
0019	SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL	N\$	128,535,262
0020	REFRENDOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES	N\$	24,563,022

ARTÍCULO 30.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA PARTICIPACIONES MUNICIPALES, DURANTE EL AÑO DE 1993, IMPORTAN LA CANTIDAD DE N \$ 162,385,000 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS).

ARTÍCULO 40.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA EL AÑO DE 1993, IMPORTA LA CANTIDAD DE N \$ 4,961,970 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS).

ARTÍCULO 50.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, PARA EL AÑO DE 1993, IMPORTA LA CANTIDAD DE N \$ 11,817,167 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS).

ARTÍCULO 60.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1993, IMPORTAN LA CANTIDAD DE N\$ 1,381,990 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS).

ARTÍCULO 70.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL AÑO DE 1993, CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, CUYOS PROGRAMAS ESTÁN INCLUIDOS EN ESTE PRESUPUESTO, SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	N\$	647,547,300
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES	N\$	29,396,493
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL	N\$	1,996,107
INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO	N\$	8,947,000
SUMA:	N\$	687,886,900
MENOS IMPORTE FINANCIADO CON RECURSOS PROPIOS	N\$	39,539,600
TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL	N\$	647,547,300
SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	N\$	800,000

ARTÍCULO 80.- SE SOMETE A CONTROL PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DE 1993 A LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL:

FONDO ESTATAL DE GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA TURÍSTICA;
 INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI;
 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO;

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA CULTURA;
INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE HIDALGO;
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES;
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL;
COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y
CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE CREE EN EL EJERCICIO 1993.

LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL QUEDAN OBLIGADAS A PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO, ASÍ COMO INFORMES TRIMESTRALES DE LA EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

EN CASO DE QUE ALGUNA ENTIDAD DE LAS SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL REQUIERA DE APOYO FINANCIERO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SU TITULAR DEBERÁ FORMALIZAR ANTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, UN COMPROMISO ANUAL DE DÉFICIT, QUE EN EL CASO DE NO SER RESPETADO IMPLICARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARAESTATAL.

EN TODOS LOS CASOS, LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE ABSTENDRÁN DE PRESUPUESTAR CUALQUIER INGRESO QUE NO SEA EXPRESAMENTE APROBADO POR SU RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO Y SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

LAS ENTIDADES QUE RECIBAN SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO RESPECTO A SU USO Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, PARA QUE PROCEDA LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 90.- LOS RECURSOS DEL RAMO 0019 SON INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTAN A CUBRIR TODAS LAS EROGACIONES ASOCIADAS A PROGRAMAS Y

PROYECTOS DE SOLIDARIDAD QUE ATIENDAN DEMANDAS DIRECTAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y GRUPOS URBANOS MÁS DESPROTEGIDOS, ASÍ COMO OBRAS Y ACCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Y DE EMERGENCIA, DE ATENCIÓN A ZONAS MARGINADAS O SECTORES PRIORITARIOS, DE DESCENTRALIZACIÓN, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN LOS PROGRAMAS NORMALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA SU AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DEBERÁ ACREDITARSE QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE AFECTEN ESTE RAMO SEAN DE ATENCIÓN A ZONAS MARGINADAS O SECTORES PRIORITARIOS Y QUE ESTIMULEN EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA DESCENTRALIZACIÓN, SERÁN EJECUTADAS PREFERENTEMENTE POR LA MODALIDAD DE CONTRATO O POR CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES APORTARÁN LA CONTRAPARTE DE RECURSOS EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA, SEGÚN LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 10.- LOS RECURSOS DEL RAMO 0020 SON INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTAN A CUBRIR LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO, DE AQUELLOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES, CUYO PROCESO DE EJECUCIÓN SUPERA EN TIEMPO AL EJERCICIO FISCAL. ASIMISMO, LA CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL SERÁ ATENDIDA POR LOS RECURSOS DE ESTE RAMO.

PARA SU AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DEBERÁ ACREDITARSE QUE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE AFECTEN ESTE RAMO, SE ENCUENTRAN EN SU ETAPA DE EJECUCIÓN Y QUE CON ELLO, SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA CORRESPONDIENTE Y SU OPERACIÓN EN SU CASO.

ARTÍCULO 11.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETEN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS. LAS MINISTRACIONES DE FONDOS SERÁN AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS QUE APRUEBE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CON BASE EN LOS MONTOS QUE POR RAMO ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

SALVO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 NO SE AUTORIZARÁN AMPLIACIONES LÍQUIDAS A LOS PRESUPUESTOS NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE PAGOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR UN RIGUROSO REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL SUJETÁNDOSE A LAS POSIBILIDADES Y COMPROMISOS REALES DE PAGO.

PARA EL CASO DE LAS AMPLIACIONES QUE, POR DERIVARSE DE INCREMENTOS

SALARIALES Y DE PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PÚBLICO SEAN DE IMPACTO GENERALIZADO PARA TODO GOBIERNO ESTATAL, SE REQUIERAN EN ALGUNAS PARTIDAS ESPECÍFICAS DE LOS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS PROCEDERÁ A OTORGARLAS AUTOMÁTICAMENTE.

LAS AMPLIACIONES LÍQUIDAS QUE SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LOS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SÓLO PROCEDERÁN CUANDO SE HAYAN AGOTADO SUS MONTOS CALENDARIZADOS PREVISTOS, DE LO CONTRARIO, LA SUFICIENCIA PARA CUBRIR LAS SOLICITUDES SE REALIZARÁ, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CUAL SERÁ RESPONSABLE DE AUTORIZAR TALES MOVIMIENTOS, DEBIENDO INFORMAR MENSUALMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, DE LAS TRANSFERENCIAS QUE SE HAYAN REALIZADO.

PARA LO PREVISTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEBERÁ PREVIAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, LOS TÉRMINOS Y (MONTOS EN QUE CONSIDERE CONVENIENTE, REALIZAR LAS AMPLIACIONES AUTOMÁTICAS EN SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS COMPENSADAS EN MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS CUALES NO DEBERÁN AFECTAR LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HAYA AUTORIZADO LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 12.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS POR LA PLANEACIÓN ESTATAL, EXPRESADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARÁN PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACIÓN CON LAS ESTRATEGIAS, PRIORIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO, A FIN DE QUE SE VERIFIQUE SU

CUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS INSUFICIENCIAS DETECTADAS. IGUAL OBLIGACIÓN Y PARA LOS MISMOS FINES, TENDRÁN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, COORDINADORAS DE SECTOR, RESPECTO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES AGRUPADAS EN SUS ÁMBITOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 13.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUEDAN CONTRATAR Y EJERCER RECURSOS CREDITICIOS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SERÁ IMPRESCINDIBLE QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A EJERCER SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS - PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y QUE SE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LO CUAL TAMBIÉN SERÁ REQUERIDO PARA QUE AQUÉLLAS PUEDAN ASUMIR CUALQUIER TIPO DE PASIVO.

EN LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES, SE DEBERÁ ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTAS PARA QUE CUBRAN EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS CRÉDITOS GENEREN.

CUANDO LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS, TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS SE DESTINARÁN A LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS PARA LAS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS OPERACIONES, PAGOS, SERVICIOS, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO CUYO EJERCICIO LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 14.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS PODRÁ RESERVARSE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I CUANDO NO ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;
- II CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU OPERACIÓN Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS;

- III EN EL CASO DE SUBSIDIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE COMPROBACIÓN MOTIVARÁ EN SU CASO, LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO RUBRO O CONCEPTO ESTÉN AUTORIZADAS ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA MINISTRADO.
- IV CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARÍA DE FINANZAS;
- V EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 15.- LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA PODRÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN ELLOS, O SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 16.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, VIGILARÁ QUE NO SE ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y, EN NINGÚN CASO, SE RECONOCERÁN ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA LAS MISMAS, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PROCEDERÁ DESDE LUEGO AL FINCAMIENTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE VIOLACIÓN DE LO ESTIPULADO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- EL EJECUTIVO ESTATAL, EXPRESAMENTE Y CON BASE A PROPUESTAS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, AUTORIZARÁ EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL CON CARGO A:

- I EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO;
- II INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS

DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS;

III EXCEDENTES RELATIVOS A INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO SEAN SOMETIDAS A CONTROL PRESUPUESTAL;

IV INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS.

EL MONTO DE LOS INGRESOS ADICIONALES QUE RESULTEN DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DESTINARÁ A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, DE BIENESTAR SOCIAL O DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, QUE RESULTEN ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS, ASÍ COMO, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL CUANDO EL MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OTORGUEN Y QUE LO JUSTIFIQUEN SEA INAPLAZABLE, EN CUYO CASO SE CANALIZARÁN PARA FORTALECER, EN LA MEDIDA EN QUE LO AMERITE, SU SITUACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 18.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EFECTUARÁ LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE PRIVEN EN LA ENTIDAD, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA DE LA OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE QUE SE TRATE.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTÚE EL EJECUTIVO ESTATAL, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERÁN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATÉGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE, EN LOS CASOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN POR AQUELLOS DE MENOR PRODUCTIVIDAD E IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO. LOS AJUSTES Y REDUCCIONES PODRÁN SER DE NATURALEZA COMPENSATORIA ENTRE PROGRAMAS, ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 19.- TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN SER DESTINADAS A FINES ESPECÍFICOS Y DEBERÁN SER CONCENTRADAS EN LA

SECRETARÍA DE FINANZAS, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTÉN DESTINADOS.

ARTÍCULO 20.- LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍAS DEL PRESUPUESTO Y EN NINGÚN CASO LAS DEPENDENCIAS PODRÁN HACER USO DE ELLOS.

ARTÍCULO 21.- LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RAMOS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES MUNICIPALES Y EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 22.- LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RAMOS DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN, SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL, Y REFRENDOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 23.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO. SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARÁ, DESDE LUEGO, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 24.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ABSTENDRÁN DE CREAR NUEVAS PLAZAS. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE POR RAZÓN DE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS, ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD A SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA O DE LA QUE FUNJA COMO COORDINADOR DE SECTOR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE SERÁ PRESENTADO PARA SU OPINIÓN Y VALIDACIÓN EN SU

CASO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO. A PARTIR DE AMBOS ELEMENTOS, EL EJECUTIVO ESTATAL QUEDA FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LAS PLAZAS PARA PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORITARIOS, SI Y SÓLO SI, IMPLIQUEN UNA AMPLIACIÓN EN LAS MÉTAS DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS LAS NECESIDADES MEDIANTE REUBICACIONES O TRASPASOS ENTRE PROGRAMAS O ÁREAS DE LA MISMA.

PARA EL CASO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS, SÓLO CUANDO ELLO GARANTICE EL INCREMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD, SE ESTABLEZCAN METAS ESPECÍFICAS A ESTE RESPECTO, CUENTEN CON LOS RECURSOS PROPIOS QUE SE REQUIERAN Y TALES CIRCUNSTANCIAS HAYAN QUEDADO PREVIA Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO ANTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR PLAZAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN NINGÚN CASO PODRÁ DARSELES EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN:

- I DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;
- II EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR;
- III ABSTENERSE DE CELEBRAR LOS CONTRATOS DE HONORARIOS QUE REBASAN, CON RESPECTO AL EJERCICIO DE 1992, EL NÚMERO DE LOS CONTRATOS, SI NO ES MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PREVIO DICTAMEN DE LA OFICIALÍA MAYOR Y OPINIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, Y SÓLO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS

RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTE.

ESTOS CONTRATOS SÓLO PODRÁN CELEBRARSE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

IV ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTRAS SIMILARES;

V ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS, DEL O AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, A O DE OTRO CAPÍTULO DE GASTO.

LA ADMINISTRACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 26.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO PODRÁ DESEMPEÑAR DOS O MÁS EMPLEOS POR LOS QUE DISFRUTE DE REMUNERACIÓN, SI HAY INCOMPATIBILIDAD EN EL TIEMPO, O POR CUALQUIER OTRA COMISIÓN O EMPLEO REMUNERADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y SIEMPRE QUE SE SATISFAGA EL REQUISITO CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DE SERVICIO O CONVENIENCIA DE ACUMULACIÓN DE EMPLEOS, A JUICIO DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE SE HAGA LA DESIGNACIÓN, EN CUYO CASO SE EXTENDERÁN, POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS. QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN CARGO DE CARÁCTER DOCENTE.

ARTÍCULO 27.- EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE EFECTUARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS Y LAS DEMÁS PERCEPCIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO SE PAGARÁN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 28.- LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN BAJO EL RUBRO DE GASTOS A COMPROBAR ÚNICAMENTE SERÁN PARA CUBRIR PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, POR SU CARÁCTER TRANSITORIO HABRÁN QUE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y QUE PARA CUBRIR EROGACIONES RELATIVAS Y PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEBERÁ CONTAR EXPRESAMENTE CON EL VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. EN NINGÚN CASO LA COMPROBACIÓN DE TALES GASTOS PODRÁ HACERSE MAS ALLÁ DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO SU MINISTRACIÓN NI SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN FECHADA ANTES DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA DETENCIÓN DE TODA MINISTRACIÓN

DE RECURSOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A LAS QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 29.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE RACIONALIZAR Y EN SU CASO REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 30.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1993 NO PODRÁN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS, ASÍ COMO DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS Y MOBILIARIO, NI EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS SINO EN VIRTUD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE CONSIDERAR Y EJERCER EN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CUALQUIER EROGACIÓN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CUYA ADMINISTRACIÓN QUEDARÁ CENTRALIZADA Y AL CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE Y CUYO EJERCICIO SÓLO PODRÁ EFECTUARSE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

- I CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN;
- II ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE EQUIPO Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA QUEDA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN;
- III GASTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, Y DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- IV SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTAL, TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- V MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;

- VI SEGUROS, QUEDAN A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- VII ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS; MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL, Y RECREATIVO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE COMUNICACIONES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- VIII ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- IX PUBLICIDAD, PROPAGANDA, SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES Y PERIÓDICOS, QUEDAN A CARGO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

PARA QUE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUENTEN CON LO QUE SE CONSIDERA EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS A CUYO CARGO HAN QUEDADO, LOS MONTOS REQUERIDOS PARA QUE, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, SE PREVEAN RECURSOS ESPECÍFICOS EN MONTOS SUFICIENTES DENTRO DE LOS TECHOS GLOBALES DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS PARA ATENDER A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ES RESPONSABILIDAD DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y EN ESPECIAL DE LOS ÓRGANOS QUE LAS ADMINISTRAN, REDUCIR AL MÍNIMO INDISPENSABLE LAS EROGACIONES EN LOS CONCEPTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO QUEDA CENTRALIZADO Y SERÁN RESPONSABLES DE QUE SU USO SE AJUSTE ESTRICTAMENTE A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD, DEBIENDO INFORMAR BIMESTRALMENTE DE SU EJERCICIO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA 1993, DEBERÁN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I PARA QUE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PROCEDA, EN SU CASO, A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS, DEBERÁ CONTARSE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y SOCIOECONÓMICA COMPLETA, LA CUAL QUEDARÁ ASENTADA EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS Y EXPEDIENTES TÉCNICOS CUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA PROPIA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN;
- II LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE ABSTENDRÁ DE PROCEDER A LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO Y MINISTRACIÓN DE FONDOS SI NO SE CUENTA CON APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y

DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS CORRESPONDEN PUNTUALMENTE A LOS ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO POR CADA OBRA Y ACCIÓN ESPECÍFICA;

III LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ESTARÁN SUJETAS A LOS MONTOS PRESUPUESTALES GLOBALES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SERÁ FACULTAD DE LA MENCIONADA SECRETARÍA SU DISTRIBUCIÓN, CONSIDERANDO SÓLO AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE TENGAN CONGRUENCIA ENTRE PROGRAMAS, Y RESPECTO A LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) SE DARÁ PRIORIDAD A LAS OBRAS COMUNITARIAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO PLENO DE LA COMUNIDAD, QUE SIGNIFIQUEN MENOR COSTO RELATIVO Y QUE TENGAN UN IMPACTO MAYOR, DIRECTO, GENERALIZADO, INMEDIATO Y PERMANENTE DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA, EL NIVEL DE VIDA Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES Y LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA CON LA QUE CUENTA.

B) SE DARÁ PRIORIDAD A LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE PRESENTEN UN MAYOR AVANCE RELATIVO, QUE SEAN COMPLEMENTARIAS Y DE TERMINACIÓN DE PROYECTOS EN PROCESO; QUE SE ASEGURE PUEDAN SER INCLUIDAS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASÍ COMO AQUELLAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, BIENESTAR, SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS Y COMUNICACIONES.

C) SE DARÁ PRIORIDAD A LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLAN EL USO DE TÉCNICAS NACIONALES; CON USO INTENSIVO DE MANO DE OBRA Y QUE APROVECHEN LOS RECURSOS DISPONIBLES E INSUMOS CON QUE CUENTEN EN LA LOCALIDAD, LA REGIÓN Y EL ESTADO.

IV LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA DARÁN PREFERENCIA A LA MODALIDAD DE CONTRATO Y COMO EXCEPCIÓN A LA MODALIDAD DE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y CON LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS

- SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA PROPORCIÓN DEL COSTO DE LA OBRA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO EMITA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN;
- V EN EL CASO DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL SE CONCERTARÁ, CON CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD Y CON APEGO A LA LEY, LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES LOCALES;
- VI EN LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA SE DEBERÁ ESTIMULAR EL CAMBIO ESTRUCTURAL, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE COINVERSIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES;
- VII CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS METAS Y RECURSOS ESTABLECIDOS PARA CADA PROYECTO, OBRA Y ACCIÓN DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, LA CUAL EMITIRÁ LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, SIEMPRE DENTRO DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO;
- VIII LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEBERÁ PROCEDER DE INMEDIATO A LA CANCELACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE:
- A) QUE EN SU EJECUCIÓN SE HAYAN MODIFICADO LAS METAS O SE PREVEA AUMENTOS SIGNIFICATIVOS A LOS PRESUPUESTOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.
- B) QUE SE OBSERVE UN RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL INICIO FÍSICO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN, LO CUAL EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS, O CUANDO EL AVANCE FÍSICO ESTÉ SUSTANCIALMENTE POR ABAJO DEL AVANCE FINANCIERO.
- C) QUE LA COMUNIDAD BENEFICIADA MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU RENUNCIA DE LA OBRA.
LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN QUEDA FACULTADA PARA CANCELAR OBRAS PREVIO ACUERDO CON LA DEPENDENCIA EJECUTORA CORRESPONDIENTE, POR MOTIVOS DISTINTOS A LOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTÍCULO.
- IX SE DEBERÁ APOYAR PREFERENTEMENTE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA ESTATAL.
- X SE LIMITARÁ O DIFERIRÁ EN SU CASO, LOS PROYECTOS,

OBRAS Y ACCIONES QUE REQUIERAN DE INSUMOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA SU REALIZACIÓN.

- XI LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO PODRÁN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SU TERMINACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO Y EN NINGÚN CASO CUANDO EXISTAN OTROS PROYECTOS SIMILARES QUE PUEDAN SER CONCLUIDOS CON LOS RECURSOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 33.- LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE CONCEDAN DE MANERA ESPECIAL A ALGÚN MUNICIPIO, DEBERÁN VINCULARSE A PROGRAMAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL QUE CONSIDEREN ELEMENTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA, ASÍ COMO RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 34.- LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA REALIZARÁN PERIÓDICAMENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 35.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE ABSTENDRÁ DE AUTORIZAR LA MINISTRACIÓN DE FONDOS CON MOTIVO DE CUALQUIER CONVENIO O ACUERDO DE COORDINACIÓN O SIMILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HAYAN SIGNADO PERO QUE NO CUENTEN CON EL REFRENDO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CONFORME A LO QUE ESTIPULA LA LEY.

ARTÍCULO 36.- LAS EROGACIONES POR CONCEPTOS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE ABSTENDRÁ DE AUTORIZAR SUBSIDIOS, DONATIVOS Y AYUDAS A ENTIDADES CUYAS FUNCIONES O ACTIVIDADES NO CONSTITUYAN PRIORIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, O QUE NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL;
- II LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO OTORGARÁ SUBSIDIOS O APORTACIONES CUANDO NO ESTÉN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS;

- III LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL APOYO DE ENTIDADES PARAESTATALES SE DEBERÁN ORIENTAR SELECTIVAMENTE HACIA ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS ASÍ COMO A FORTALECER EL PROCESO DEL CAMBIO ESTRUCTURAL.
- IV LAS ENTIDADES PARAESTATALES BENEFICIARIAS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DEBERÁN BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO A FIN DE LOGRAR, EN EL MEDIANO PLAZO UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCIÓN CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES;
- V LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES DEBERÁN SER TEMPORALES, ESTAR SUJETOS A COMPROMISOS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y DE ELEVACIÓN DE INGRESOS PROPIOS Y AJUSTARSE EN FUNCIÓN DE SU POLÍTICA DE PRECIOS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 37.- LAS EROGACIONES RELATIVAS A ACUERDOS DE COORDINACIÓN, SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL, REFRENDOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES Y CUYA ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y QUE CORRESPONDA A LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL ESTADO, A LOS PROGRAMAS QUE QUEDAN ENMARCADOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS CUYO PROCESO DE EJECUCIÓN ES SUPERIOR EN TIEMPO AL EJERCICIO FISCAL, ESTARÁN SUJETAS A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE O A LA QUE AL EFECTO SE EXPIDA, DEBIENDO OBSERVARSE, ADEMÁS, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO 38.- LOS TRASPASOS O TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS Y ACCIONES Y OBRAS DE UN MISMO PROGRAMA, DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, LA CUAL SE ABSTENDRÁ DE CONCEDERLAS SI CON ELLO SE AFECTA LAS METAS DE LOS PROGRAMAS CUYAS PARTIDAS SE HAYAN PROPUESTO REDUCIR. ESTE CRITERIO DEBERÁ CONSIDERARSE AÚN CUANDO LOS TRASPASOS SEAN COMPENSADOS ENTRE PARTIDAS.

ARTÍCULO 39.- EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PODRÁ DETERMINAR REDUCCIONES, CANCELACIONES O DIFERIMIENTOS DE PROGRAMAS O CONCEPTOS DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO LES RESULTEN INDISPENSABLES PARA SU OPERACIÓN EN FUNCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL PROPIO EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA CITADA SECRETARÍA, Y PREVIA OPINIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO O EN SU CASO, EN QUE LOS MISMOS SE

REFLEJEN COMO ECONOMÍAS PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO A LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS CON QUE CUENTEN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 41.- EXCEPTUANDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN FINANCIERA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1993. LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA REALIZAR LAS QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DEBIENDO ACREDITAR PLENAMENTE QUE ESTÉN VINCULADAS A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVO O DE EFICIENCIA Y QUE RESPONDAN A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS O DE ALTA PRIORIDAD DE MEDIANO PLAZO.

ARTÍCULO 42.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, LOS MONTOS MÁXIMOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA O DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA O CUANDO MENOS TRES PERSONAS U OCHO PERSONAS O POR CONVOCATORIA PÚBLICA, DE LAS OBRAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1993, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, SALVO ACUERDO EXPRESO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 35.0 MILES DE NUEVOS PESOS
- II CONVOCATORIA A TRES PERSONAS: DESDE 35.1 MILES DE NUEVOS PESOS HASTA POR 80.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- III CONVOCATORIA A OCHO PERSONAS: DESDE 80.1 MILES DE NUEVOS PESOS HASTA 150.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- IV CONVOCATORIA PÚBLICA: A PARTIR DE 150.1 MILES DE NUEVOS PESOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 43.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, POR LO MENOS A TRES U OCHO PERSONAS O POR CONVOCATORIA PÚBLICA SEGÚN EL CASO, DE LAS ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1993, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, SALVO ACUERDO EXPRESO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 7.5 MILES DE NUEVOS PESOS.
- II CONVOCATORIA A TRES PERSONAS: DESDE 7.6 MILES DE NUEVOS PESOS HASTA POR 20.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- III CONVOCATORIA A OCHO PERSONAS: DESDE 20.1 MILES DE NUEVOS PESOS HASTA 70.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- IV CONVOCATORIA PÚBLICA A PARTIR DE 70.1 MILES DE NUEVOS PESOS.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE INCLUYENDO EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS O PEDIDOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 44.- LAS PROPUESTAS QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES FORMULE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA DISOLVER, LIQUIDAR, EXTINGUIR Y FUSIONAR ENTIDADES PARAESTATALES, SE BASARÁN EN DICTÁMENES QUE AL RESPECTO DEBERÁ EMITIR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO. PARA QUE TALES PROPUESTAS SURTAN EFECTO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 45.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PROCURARÁN LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASÍ COMO LA ESTRICTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. PARA ESTOS EFECTOS, PODRÁN REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA Y COMUNICARÁN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 46.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y, EN SU CASO, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA LES CONFIERE LA LEY, COMPROBARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

CON TAL FIN DISPONDRÁN LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO PARA QUE SE

FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 47.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- PREVIA SU PUBLICACIÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1993.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE:

~~DIP. MATIAS CRUZ MERA.~~

SECRETARIO:

DIP. JOEL MARROQUIN R.

SECRETARIO:

DIP. GENARO HERNANDEZ V.

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 341 de la LIV Legislatura del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para 1993.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ